

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1..	Pesetas 25
Por seis meses		» 13
Por tres meses		» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de abril.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á instancia de doña Práxedes González y de lo informado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Reinosa en sesión de 28 de junio de 1906, acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda alameda, y al ejido de la Barcenilla, hasta la finca de los herederos de don José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que interesaba dicha señora, á calidad de que ésta plantase una línea de árboles marcando el terreno que con la carretera habría de utilizarse, y que dichos árboles, después de prendidos, que varían en favor del Municipio. Posteriormente, por acuerdo de 13 de septiembre del

mismo año, se anuló el anterior de 28 de junio, modificando la concesión; y entablado recurso de alzada por la interesada, el Gobernador civil de la provincia lo resolvió estimando el recurso y revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa de 13 de septiembre, por el cual se anuló el otro de 28 de junio anterior:

Que el Ayuntamiento de Reinosa, en sesión de 23 de mayo de 1907, acordó y declaró: 1.º, que doña Práxedes González no tiene más propiedad ni derechos que el prado de las Arriguerras y un molino en Requejo; 2.º, que el paso para carros, ganados y personas por la alameda y ejido de la Barcenilla, es de carácter público, sin derecho alguno especial ni privado; 3.º, que el camino de paso debe hacerlo doña Práxedes González en una faja de terreno de cinco metros de ancha, que guardará por un lado la línea del muro que separa al ejido de las tierras colindantes, y por el otro la fila de árboles que habrá de colocar dicha señora, hasta tanto que se cierren los extremos del paseo de la Barcenilla con tapias y escaleras para el paso, á costa de dicha señora, que lo destruyó, obligándole además á hacer desaparecer las tierras, piedras y árboles colocados por la misma en la faja de camino en el ejido expresado, ó, en otro caso, que se ejecute á costa de aquélla por el Municipio:

Que en 25 de junio de 1907, doña Práxedes González presentó ante el Juzgado de Reinosa demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de la indicada villa, por haber sido despoja-

da de la posesión de una servidumbre de paso de carros á un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapias y escaleras la entrada de dicho camino, situado al principio del paseo de la Barcenilla, é imposibilitando, por tanto, el uso de tal servidumbre, que venía poseyendo desde el mes de julio del año anterior:

Que admitida la demanda, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el interdicto de que se trata tiende á contrariar un acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa; que este acuerdo se refiere á la forma en que se ha de establecer una servidumbre pública concedida por el Ayuntamiento, siendo indudable que la resolución de la Corporación municipal, impugnada por la demanda de interdicto, es de la competencia del Ayuntamiento, según el núm. 3.º del artículo 72 de la ley Municipal; que reconocida la competencia á favor del Municipio, no puede interponerse contra dicho acuerdo interdicto de recobrar, por impedirlo terminantemente el art. 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que no era exacto, como se afirmaba en el requerimiento, que el interdicto se dirigiera contra un acuerdo del Ayuntamiento, pues tal afirmación desnaturaliza en absoluto, no sólo la verdad de los hechos, sino hasta la razón y fundamento

de la contienda entablada; que la demandante solicitó que el Ayuntamiento reconociera y declarara que tenía derecho especial y privado á pasar con carros por el camino de la Barcenilla al molino de su propiedad, y que el paso tuviera lugar, no por el camino alto del Calero, sino por el de la izquierda del paseo de la Barcenilla, y que, en virtud de esta instancia, el Ayuntamiento acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda alameda de la Barcenilla y el ejido hasta la finca de los herederos de don José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que la solicitante interesaba, imponiéndole la condición de que plantase una línea de árboles que, una vez prendidos, habían de quedar de la propiedad del Municipio; que el ser de dominio público el paseo de la Barcenilla no impide que se pueda constituir en él ó sobre él servidumbres privadas, siempre que sean éstas á favor y en beneficio de una finca particular, corroborando la existencia de esta servidumbre privada, constituida á favor del molino de la demandante, el hecho de haberse impuesto determinadas condiciones, como la plantación de árboles, ya que si fuese uno de tantos vecinos con derecho á usar dicho paso, no había por qué obligarle á sufrir tales condiciones; que las servidumbres pueden constituirse por la ley ó por la voluntad de los propietarios, según el art. 536 del Código civil, y que esta voluntad puede manifestarse por medio de un contrato, teniendo los Ayuntamientos la condición de personas jurídicas capaces de contratar y obligarse; que hallándose probados los hechos de la posesión y del despojo, es evidente que se trata de un derecho de carácter civil, que sólo los Tribunales ordinarios pueden resolver y declarar:

Que interpuesta apelación contra este auto por el Fiscal, y tramitado el recurso, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos confirmó el auto del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, en el que se dispone: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos: ... Primero. Establecimiento y creación de servidumbres municipales referentes al

arreglo y ornato de la vía pública ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.—... Tercero. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales. En cuanto á los rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reposición y conservación»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por doña Práxedes González por haber sido despojada de la posesión de una servidumbre de paso de carros á un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapia y escaleras la entrada del camino sobre el que existía la servidumbre.

2.º Que las reclamaciones de la señora demandante no aparecen sustentadas en fundamentos ni títulos de carácter civil, sino en acuerdos del Ayuntamiento, siquiera éstos recayeren sobre peticiones ó conciertos cuyas cláusulas se puede entender que condicionaron las concesiones ó los permisos obtenidos por la peticionaria.

3.º Que el asunto del interdicto aparece calificado, no como servidumbre predial, sino como camino ó paso por terreno de un ejido, acerca del cual el Ayuntamiento adoptó sucesivos acuerdos, y el Alcalde ejecutó los actos determinantes del interdicto, atribuyendo al dicho paso carácter de vía ó camino público, sea cual sea el no definido fundamento que tuviere la señora demandante para pretender una inscripción en el Registro de la propiedad.

4.º Que ni en la actual competencia, ni siquiera en el interdicto que dió ocasión para entablarla, podrá entenderse prejuzgada cuestión alguna de propiedad, si existieren títulos civiles que invocar, separadamente de los acuerdos de índole administrativa y sobre materia reservada á la Corporación y la autoridad municipal, mencionada en los resultandos.

5.º Que para aplicar el art. 89 de la ley Municipal, apreciando si las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes recaen en asuntos de su competencia, y si es ó no admisible un interdicto, débese atender á la índole de los acuerdos y á la materia sobre que versan, pero no á los vicios que puedan enervarlos ó invalidarlos á causa de su intrínseca legalidad, ó de resultar en pugna con estados de derecho establecidos por resoluciones anteriores.

6.º Que por tratarse de disposiciones del Ayuntamiento y la Alcaldía de Reinosa acerca de terrenos tenidos como de la pertenencia del Municipio, y de apertura, clausura ó acondicionamiento de paso, camino ó vía pública, la competencia de la Administración aparece definida en el art. 72, apartados 1.º y 3.º, de la ley municipal;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

DE

REQUEJADA

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Requejada.

Hace saber: Que el día 10 del actual han sido hallados en la playa de Miengo, por el vecino de dicho pueblo don Valentín Alonso, cinco troncos de madera de alisa.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos presenten sus reclamaciones en esta Ayudantía de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Requejada á 21 de abril de 1908.—Antonio de la Incera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente año, se

expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le examinen los vecinos é interesados y produzcan durante dicho plazo las reclamaciones que ocrean convenientes á su derecho.

* *

En vista de los expedientes instruidos al efecto conforme á la ley de Reemplazos, este Ayuntamiento ha declarado prófugos, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos:

Francisco Alfredo Gómez Queija, hijo de Lino y Magdalena.

Alejandro Marañón Fernández, de José y Victoria.

Luciano Abascal Isequilla, de Manuel é Isabel.

Florentino Marroquín Campillo, de Diego y Filomena.

Luís Campo Renedo, de Severiano y Manuela.

Julián Marroquín Portilla, de Julián y Dolores.

Antonio Abascal Tagle, de José y Guadalupe.

Santiago Candina Campillo, de José María y Serapia.

José Lino Pérez Varga, de José y Agustina.

Baldomero Sandoya Ruiz, de Gregorio y Serafina, números 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del actual año de 1908, y por faltar á concentración para su ingreso en filas á Marcelino Linares Lazbal, número 1 del sorteo de 1907, hijo de Manuel y Carmen.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para su presentación y se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos mozos, y una vez aprehendidos, los ponga á disposición de la Comisión mixta ó de esta Alcaldía, estando aquéllos condenados á los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

Liendo 24 de abril de 1908.—El Alcalde, Salvador Gilabert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Letrado don Juan Francisco Gutiérrez Colomer, en nombre del Ayuntamiento de Vega de Liébana, ha inter-

puesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en diez y siete de octubre de mil novecientos siete dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, que declaró bien hecha una prendada de reses de la cabaña del pueblo de Bore, llevada á efecto por orden de la Junta administrativa del pueblo de Vejo el once de junio de mil novecientos cinco; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veintiséis de marzo de mil novecientos ocho.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José María Faes.*

→*←

DON ENRIQUE RODRÍGUEZ LACÍN, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Angel Güemez y Trespalacios, hijo de Romualdo y de Rosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Sierra Ibio partido de Cabuérniga, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, número doscientos treinta y tres de mil novecientos seis; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á diez y ocho de abril de mil novecientos ocho.—*Enrique Rodríguez Lacín.*

→*←

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Segundo Gómez contra Gerardo Mayora Coterillo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del

término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Gerardo Mayora Coterillo, de veintiséis años, soltero, albañil, natural de Mogro, hijo de Joaquín y Petra, vecino de esta ciudad, calle de San Luis, número cinco, bohardilla.

Dada en Santander á veintidós de abril de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*

→*←

DON JOSÉ SAÑUDO LÓPEZ-TALAYA, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, número veintitrés, y Juez instructor del expediente seguido, por la falta de incorporación á filas, al recluta destinado á este Cuerpo José Cascajares López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Melquiades y de Manuela, natural de Torme, provincia de Burgos, vecindado en Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, de veintidós años de edad, no poniendo señas personales por no constar en su filiación para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido de que de no comparecer en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á veinticuatro de abril de mil novecientos ocho.—*José Sañudo.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1908

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el primer trimestre del año de 1908, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integral
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	00	00	00	00	00
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	353.000	48	240.040	7.201	20
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos.	Idem.	159.240	50	108.283	3.248	50
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonia	San Felices.	Idem.	00	00	00	00	00
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Calamina.	00	00	00	00	00
497	»	La misma	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
146	»	La misma	Almazona	Idem	Banda	00	00	00	00	00
146	»	La misma	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
112	1.438	Chávarri Hermalos.	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	Hierro	1.043	48	646	19	39
482	4 185	Real Compañía Asturiana	Aum.º á Hermosa.	Udias	Calamina	10.340	23 á 32	56 042	1 681	28
482	4 185	La misma	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
529	»	Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
529	»	El mismo	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
529	»	El mismo	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
171	3 973	Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Altaiz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
511	3.624	Sociedad Providencia	Amp.cion á Torpeza	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
339	»	Real Compañía Asturiana	Ambiciosa.	Reocín.	Calamina	1.500	22 á 34	8.130	243	90
472	»	La misma	A verlo vamos	Idem	Idem.	60	00	00	00	00
504	»	Sociedad Providencia	Abundantísima	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
504	»	La misma	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
1.060	5 220	Julio Bonnet.	Andrea	Idem	Zinc	200	25	700	21	00
138	1.990	Sociedad Minas Heras	Aumento.	Alfoz de Lloredo	Hierro	00	00	00	00	00
136	1.656	La misma	Abundante.	Liérganes	Idem.	00	00	00	00	00
2 529	12 900	Antolín O. de Zárata	Abandonada	Idem.	Idem.	6.381	50	4.339	48	18
2.178	9 222	Rafael Eugenio Sánchez	Angeles	Medio Cudeyo	Idem.	80	34 á 40	432	12	96
422	»	Real Compañía Asturiana	Buenita.	Idem	Idem.	30	23 á 32	162	4	88
293	»	La misma	Barrendera	Alfoz de Lloredo	Calamina	5.500	23 á 34	29 810	894	30
56	1.414	Aguirre Medina	Berta	Reocín	Idem.	16.000	50	10.880	326	40
596	471	William Baird y Compañía	Carmelina	Camargo	Hierro	3.815	50	2.594	77	83
159	1.695	Compañía Minera de Setares	Ceferina.	Castro Urdiales.	Idem.	188.132	50	127.929	3 837	89

Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integro del quintal métrico - Pesetas Cts.	IMPORTE total - Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integro - Pesetas Cts.
					Clase	Quintal métrico				
272	6 014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Villaescusa.	Idem.	80.542	50	54.768 56	1.643 06	
446	2 781	Real Compañía Asturiana	Francesita	Udías	Zinc	00	00	00	00	
1 084	5 605	Sociedad Minas Heras	Farmacía	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	
374	4 531	Real Compañía Asturiana	Grana 2. ^a	Camaleño	Calamina	00	00	00	00	
278	1 741	Juan Dúbeda	Ganga	Camargo	Hierro	00	00	00	00	
981	5 117	Real Compañía Asturiana	Horca	Camaleño	Calamina	00	00	00	00	
732	4 529	La misma	Hoyos	Idem	Idem	00	00	00	00	
421	>	La misma	Hermosa	Alfoz de Lloredo	Idem	12.530	23 á 32	67.912 60	2.037 38	
418	>	La misma	Isidra	Rionansa	Idem	1.200	23 á 32	6.504	195 12	
535	3 833	Compañía Minera de Setares	Industria	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	
494	>	Sociedad Providencia	Inagotable	Tresviso	Calamina	00	00	00	00	
494	>	La misma	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	
1 157	5 724	Gustavo E. Müller	Inés	Penagos	Hierro	3.710	50	2.522 80	75 68	
1 121	5 658	El mismo	Inadvertida	Liérganes	Idem	16.930	50	11.512 40	345 37	
780	4 743	Eloísa López	Jesusa	Santander	B enda	5.049	>	34.838 10	1.045 14	
780	4 743	La misma	Idem	Idem	Calamina	7.660	>	41.517 20	1.245 51	
836	4 813	Comp. Min. ^a Bilbao-Santander	Juan Carlos	Entrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	
474	>	Real Compañía Asturiana	Juana	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.150	23 á 32	6 233	186 99	
359	1 093	La misma	Jaerio	Udías	Idem	00	00	00	00	
1 097	5 546	Román Mangüero	Júpiter	San Felices	Idem	00	00	00	00	
1 02	4 173	Lorenzo Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	
843	4 814	Sociedad Minera Bilbafna	Luisa	Entrambasaguas	Idem	00	00	00	00	
1 144	5 501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	2.000	seco	740	22 20	
51	>	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Zinc	00	00	00	00	
1 437	6 447	Minas Heras	Lirio	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	
1 638	7 247	Sociedad Peña Vieja	La Constancia	Cama'eño	Zinc	00	00	00	00	
1 869	8 739	Federico Echevarría	Lenegoa	Tresviso	Idem	00	00	00	00	
1 110	5 578	Julián Terán	La Favorita	Los Tojos	Plombagina	00	00	00	00	
>	>	Miguel Alonso	La Armanda	Castro Urdiales	Escoria	00	00	00	00	
2 134	7 300	Sindicat Minier	Lucía	Alfoz de Lloredo	Zinc	220	25	770	23 10	
18	3 707	Sociedad Puente Arce	María	Renedo	Hierro	80.167	>	54.513 90	1.635 41	
18	3 707	La misma	Idem	Idem	Calamina	3.700	>	17.020	510 60	
406	3	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Udías	Idem	00	00	00	00	
140	1 851	Sociedad Minas Heras	Mayor	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	
441	>	Real Compañía Asturiana	Margarita	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.400	23 á 32	7.588	227 64	
1 625	6 653	Emilio Docal	Más Maruri	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	
733	>	Real Compañía Asturiana	Merejuno	Camaleño	Zinc	00	00	00	00	
2 343	10 113	Sociedad Railoba-Comillas	Minuca	Udías	Idem	00	00	00	00	
2 343	10 113	La misma	Idem	Idem	Plomo	00	00	00	00	
267	12 958	Sindicat Minier	Mauricio	Ruitoba	Zinc	300	25	1.050	31 50	
606	3 771	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Hierro	10.710	50	7.282 80	218 48	
217	>	Sociedad Providencia	Nueva Mina	Potes	Zinc	00	00	00	00	
1 653	8 106	Pedro Longarte	No me engaños	Cillorigo	Idem	00	00	00	00	

Números de Carpeta	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor inter-gro del quintal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
				Clase	Quintal métrico				
532	Juan María Mazarrasa.	Suerte.	Tresviso.	Zinc.	00	00	00	00	
298	Real Compañía Asturiana.	San Telmo.	Reocín.	Idem.	00	00	00	00	
564	Antonio Lavín Casals.	Sexta.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	00	00	708 27	00	
277	Leopoldo Cortines.	Segundo Resguardo	Camargo.	Hierro.	36.890	64	23.609 60	00	
751	Gustavo E. Müller.	Segunda Carolina.	Liérganes.	Idem.	00	5 42	379 40	11 37	
2.093	Ramón López Dóriga.	Segunda Protectora	Riotuerto.	Calamina.	70	4 80	1.056	31 62	
2.093	El mismo.	Idem.	Idem.	Blenda.	220	00	00	00	
643	Orconera Iron Ore.	San Bartolomé.	Villaescusa.	Hierro.	00	00	00	00	
143	La misma.	San Roque.	Idem.	Zinc.	00	6 90	1.380	41 40	
401	Real Compañía Asturiana.	San Félix.	Ruiloba.	Idem.	200	00	00	00	
401	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	
527	Juan María Mazarrasa.	Santa Rosa.	Tresviso.	Idem.	00	00	90	00	
426	Real Compañía Asturiana.	Santa Marta.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	00	00	09	00	
729	La misma.	2.º Aumento á 1.ª.	Valdáliga.	Zinc.	00	00	00	00	
61	Rafael Eugenio Sánchez.	Santa Agueda.	Alfoz de Lloredo.	Blenda.	00	65	15.767 70	473 03	
2	Nueva Montaña.	Segunda Deseada.	Camargo.	Hierro.	27.258	5 42	45.311 20	1.359 33	
41.	Real Compañía Asturiana.	Teresa.	Udías.	Calamina.	8.360	23 á 32	00	00	
503	Sociedad Providencia.	Torpeza.	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	
503	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	
263	Sociedad Minas de Solía.	Tercer Resguardo.	Villaescusa.	Hierro.	00	00	00	00	
263	La misma.	Idem.	Idem.	Pirita.	00	00	00	00	
461	Compañía Minera de Setares.	Trinidad.	Castro Urdiales.	Hierro.	00	00	00	00	
509	Sociedad Providencia.	Tornera.	Tresviso.	Zinc.	00	00	00	00	
508	La misma.	Teresita.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	
1.466	Paulino Barón.	Tres amigos.	Rionansa.	Idem.	16.860	68	11.464 80	343 94	
5.814	Minas Heras.	Tres hermanas.	Liérganes.	Hierro.	00	60	00	00	
4.210	Antonio Lavín Casals.	Undécima.	Alfoz de Lloredo.	Zinc.	00	00	00	00	
3.808	Ricardo Shade.	Vulcano.	Castro Urdiales.	Hierro.	00	00	00	00	
884	Real Compañía Asturiana.	Vaciadero.	Udías.	Idem.	00	00	00	00	
894	Mellado y Compañía.	Wery-Good.	Voto.	Idem.	500	5 42	2 710	81 30	
30	Real Compañía Asturiana.	Venus.	Reocín.	Zinc.	7.315	68	4.974 20	149 23	
595	William Baird y Compañía.	Antonio.	Camargo.	Hierro.	50	3 50	175	5 25	
2.486	Sindicat Minier y Compañía.	Ace'erada.	Alfoz de Lloredo.	Blenda.	8.260	68	5 616 80	168 50	
276	William Baird y Compañía.	Dolores.	Camargo.	Hierro.	45.517	68	30.951 56	928 55	
132	O'conera Iron Ore.	D.ª á Chitón 5.º.	Vil'aescusa.	Idem.	100	4 50	450	13 50	
1.056	Sindicat Minier.	D.ª á Andrea.	Alfoz de Lloredo.	B'enda.	5.200	4 60	23 920	717 60	
82	Sociedad Minas de Cartes.	Maximina.	Cartes.	Calamina.	15.690	68	10.669 20	320 08	
792	Sociedad Minas Heras.	Mónica.	Liérganes.	Hierro.	6.000	68	4 080	122 40	
181	Elosua Ladaburu y Compañía.	Rosario.	Castro Urdiales.	Idem.	00	00	00	00	
TOTAL							2.560.725 40	76.821 73	

Santander 25 de enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.